



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cundinamarca

FECHA

09 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTADO CIVIL No.

034

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
DIVISORIO AGRARIO	2011-00106	JULIA JEANETTE BASABE TORRES	GLORIA EDILMA BASABE DE MORENO Y OTROS	07-dic-20	1	441	CORIGE ERROR ARIGMETICO

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY MIERCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

LA SECRETARIA

YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria



410

Proceso Divisorio Rad. No. 2011-00106-000
Demandante: Julia Jannette Basabe Torres.
Ejecutado: Gloria Edilma Basabe de Moreno y otros.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020). -

OBJETO DE LA DECISIÓN:

La señora **JULIA JEANETTE BASABE TORRES** a través de apoderada judicial, solicita la corrección del error aritmético cometido en la sentencia proferida por este Juzgado dentro del asunto de la referencia en cuanto a dos (2) dígitos de su cédula para lo cual adjunta copia de su documento al efecto.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el trabajo de partición aprobado obrante a folios 326-355 en su folio 9 y 10, consigna equivocadamente el segundo apellido "VILLAMARIN" y el número de cédula de la peticionaria "35.458.854" dado que el nombre correcto es **JULIA JEANETTE BASABE TORRES** con número de C.C. **35.456.858**.

Sin embargo a folio 357 del expediente obra escrito del apoderado de la actora en el que corrigen errores y solicita tenerlo en cuenta al momento de expedir las copias para su protocolización, así: "...1. Que al momento de expedir copia autentica de la TRANSACCIÓN al que llegaron las partes en audiencia pública de la fecha se tenga en cuenta las siguientes correcciones: .El nombre de **JULIA JEANETTE BASABE TORRES**, se escribe conforme aparece en la cedula de ciudadanía, con la ortografía aquí presente, y el cupo numérico de su cedula es 35.456.858 de BOGOTA D.C. (...)" entre otras aclaraciones.

Ahora bien, escuchada la audiencia de fecha 22 de marzo de 2018 dentro de la cual se profirió aprobación al trabajo de partición efectuado por las partes en el asunto de la referencia, se evidencia en el record 40:57 que efectivamente el apoderado de la demandante mencionó unas correcciones a dicho trabajo en razón a errores en la algunos dígitos y apellido de la cedula de la demandante y de uno de los demandados, sin embargo en esa oportunidad el juez de ese entonces indicó que la petición debería hacerla por escrito; la cual efectivamente se hizo ese mismo día (fl. 357), pero no hubo pronunciamiento al respecto.

El art. 285 del C.G.P., establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y dado que se trata de error aritmético en 2 dígitos de la cedula de la

demandante y alteración del segundo apellido, habrá de acceder a lo peticionado y en consecuencia y para todos los efectos legales se tendrá que en el trabajo de partición reseñado el nombre e identificación correcto de la demandante es JULIA JEANETTE BASABE TORRES, identificada con C.C.No. 35.456.858 de Bogotá.

Igualmente, se corregirá el número de cedula del demandado señor GABINO BASABE VILLAMARIN, quien para todos los efectos legales habrá de tenerse en cuenta dentro de la partición con la C.C. No. 4.437.357 de La Dorada.

Finalmente, y como el proceso se encuentra terminado, habrá de disponerse la notificación del presente auto por aviso, ejecutoriado el mismo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético y alteración cometido en el trabajo de partición aprobado dentro del presente asunto obrante a folio 326-355 del expediente, en cuanto a la demandante, quien para todos los efectos legales de la partición aprobada se registra como JULIA JEANETTE BASABE TORRES, identificada con C.C.No. 35.456.858 de Bogotá, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el error aritmético cometido en el trabajo de partición aprobado dentro del presente asunto obrante a folio 326-355 del expediente, en cuanto al demandado GABINO BASABE VILLAMARIN, quien para todos los efectos legales de la partición aprobada se identifica con la C.C. No. 4.437.357 de La Dorada.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por aviso, conforme lo dispone el art. 286 del C.G.P.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, oficiese para la inscripción y registro del mismo en la matrícula inmobiliaria No.167-637 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la localidad. Adjuntando copia completa del trabajo de partición presentado por las partes visible a folios 326-357, acta y audio de dicha audiencia de fecha 22 marzo de 2018, la corrección efectuada por auto del 23 de noviembre de 2018, folios 422-423, 428,431 y 432 del expediente y este auto con sus constancias de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
Juez

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

441

Código de verificación:
fcde9fa2bd9288a9fbd918e1a9cb73eb84ffb8d59737d60905671daefa671d34
Documento generado en 07/12/2020 12:23:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA
CUND.
Hoy 9 de diciembre de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado civil No. 34. Publicado en el micro
sitio de este Juzgado en la pagina web de la Rama
Judicial.



El secretaria _____